

Toluca de Lerdo, México, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal que guarda este medio de impugnación; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV, V y IX, 428, párrafos primero, tercero y quinto del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, IV, VIII y XXII, 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

ÚNICO. 1. Toda vez que, en el presente asunto no se ha recibido respuesta o documentación alguna por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del mencionado Ayuntamiento, autoridades señaladas como responsables, a través de la cual den cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la resolución dictada el cinco de junio del presente año en el Incidente en que se actúa, así como que no dieron cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de este órgano jurisdiccional en el acuerdo de fecha cinco de septiembre del año que transcurre, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido proveído, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, se les impone una multa de 100 días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado de México, consistente en \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.). Por lo cual, para hacer efectiva la multa impuesta, el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, deberán exhibir individualmente, cheque a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en términos de lo dispuesto por el artículo 473 último párrafo del Código Electoral de la entidad, directamente ante este Tribunal Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, se requiere nuevamente a las autoridades señaladas como responsables, para que de inmediato, informen, en horas hábiles, a este órgano jurisdiccional respecto al cumplimiento dado a lo ordenado en la citada ejecutoria, apercibidos, que en caso de no cumplir en la forma ordenada en la sentencia, se podrá imponer, en caso de reincidencia, multa del equivalente a seiscientos días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, ello, con fundamento en la fracción III del artículo 456 del código comicial local.

Notifíquese este proveído oficio al Presidente, al Síndico y al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

